

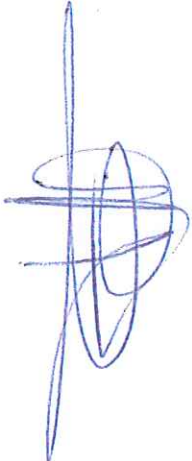
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA COEDICIÓN DE CUATRO LIBROS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTE, ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA.

En Sevilla, a 18 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla (en adelante la Universidad), nombrado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 1 de diciembre, de Universidades, y el artículo 20.k del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.



Reconociéndose los comparecientes, en la representación que cada uno ostenta, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse mediante la firma del presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

Corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, según lo previsto en los artículos 1.2.a y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental, y se le atribuyen las competencias de impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

De conformidad con el artículo 8.2. del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental adoptar medidas para fomentar, entre otras, la difusión del patrimonio histórico andaluz. En este sentido, una adecuada difusión de los valores que ostenta el patrimonio cultural de Andalucía contribuye a entender la necesidad de su protección, conservación y transmisión. Fomentar el conocimiento del patrimonio histórico es clave para su comprensión, apreciación y respeto.

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, a través del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, tiene entre sus cometidos la difusión del patrimonio cultural mediante diversos medios, entre ellos, los tradicionales, como son las publicaciones de libros.

Segundo.- La Editorial Universidad de Sevilla está concebida como una unidad funcional, adscrita orgánicamente a la Universidad de Sevilla, cuyo principal objetivo es la difusión de la producción científica, técnica, cultural y docente cuya publicación se considere de interés para la comunidad universitaria. Para el logro de estos objetivos, la Editorial se ocupa de la edición, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Tercero.- Que tanto la Consejería, en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, como la Universidad de Sevilla consideran de especial interés la coedición, publicación y difusión de cuatro obras especializadas en materia de Patrimonio Histórico, Arte, Arquitectura, Arqueología y Antropología, pues la difusión cobra especial relevancia en la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural.

Que, consecuentemente con lo anterior, las partes convienen suscribir el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer entre las partes las condiciones para coeditar, publicar y difundir cuatro monografías, a razón de una por año. La elección de dichas publicaciones se decidirá de forma conjunta por las partes, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, tal y como se prevé en la cláusula décima.

Cada una de ellas con una tirada de entre 400 y 800 ejemplares, que se decidirá, así mismo, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, de acuerdo con las características técnicas de cada obra específica, y siempre que cumplan con la condición de ser obras especializadas en materia de Patrimonio Histórico, Arte, Arquitectura, Arqueología y Antropología, lo que conllevará un trabajo de maquetación, corrección de textos e impresión en formato papel.

Segunda.- *Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.*

Para la realización y coedición de las obras impresas, la Consejería asume las siguientes obligaciones:

- a. Gestionar la revisión de textos, diseño, maquetación y corrección de cada una de las obras, con arreglo a las características técnicas que para cada una de ellas determinen las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. La realización de estos trabajos será objeto de contratación con una empresa especializada. En cualquier caso, el diseño y maquetación requerirá el visto bueno de los dos responsables de coordinación de la edición, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava.
- b. Revisar los créditos, cubierta y contracubierta de las publicaciones con el fin de que la colaboración de la Consejería quede adecuadamente reflejada de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Identidad Corporativa aprobado por Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- c. Obtener el número de ISBN de la Consejería y del número de Depósito Legal.
- d. Ceder a la Universidad de Sevilla del número de ejemplares que le correspondan conforme a lo previsto en la cláusula quinta para remuneración en especie de los autores.
- e. Vender y distribuir los ejemplares que le correspondan de cada obra, al precio que se haya acordado con la Editorial Universidad de Sevilla.

- f. Realizar actuaciones de difusión y comunicación pública de la edición y publicación de cada una de las obras, conforme a lo previsto en la cláusula novena. En particular, organizará la presentación oficial de las mismas en colaboración con la Universidad de Sevilla y su publicidad través de los canales de información de la Consejería.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad de Sevilla, a través de la Editorial Universidad de Sevilla.

Para la realización y coedición de las obras impresas, la Universidad, a través de la Editorial Universidad de Sevilla, asume las siguientes obligaciones:

- a. Formalizar un contrato de edición con los autores de las obras que se vayan a coeditar, en el que estos asumirán la responsabilidad legal concerniente a la autoría y originalidad de estas, de acuerdo con la siguiente fórmula: *El autor responde ante los editores de la autoría y originalidad de la obra, así como del cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas para los autores en la Ley de Propiedad Intelectual y se hace responsable de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para dichos editores en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de esta obligación.*
- b. Recabar por escrito de los autores una declaración de responsabilidad, de acuerdo con la cual estos expresen disponer de los derechos de edición de todas las imágenes, fotos y otro material gráfico que formen parte del manuscrito, y se comprometan a asumir, como autores/coordinadores de la obra, toda la responsabilidad en la gestión de la adquisición de las imágenes, bocetos y permisos de publicación de otras instituciones públicas y privadas, así como incluir referencia a la titularidad y procedencia de cada uno de los documentos reproducidos a incluir en la monografía. Esta declaración responsable deberá ser entregada por los autores o coordinadores de cada obra con anterioridad a la firma del respectivo contrato de edición.
- c. Gestionar la impresión de la totalidad de las publicaciones de acuerdo a las características técnicas que determine la Comisión de Interpretación y Seguimiento para cada una de las monografías.
- d. Remunerar en especie al autor de cada obra, haciéndoles entrega de los ejemplares que les correspondan de la tirada conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta.
- e. Obtener el ISBN de las obras correspondiente a la Editorial Universidad de Sevilla.
- f. Vender y distribuir los ejemplares que le correspondan de cada una de las obras, al precio que se haya acordado con la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía.

Cuarta.- Financiación.

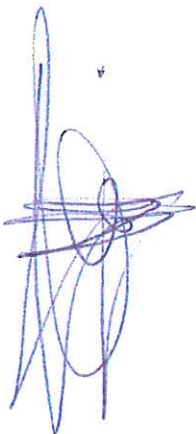
1. Las actuaciones objeto del presente Convenio, se financiarán a partes iguales por cada una de las partes, con un coste de ochenta mil euros (80.000 €) a distribuir en cuatro anualidades. Para las anualidades del 2022 al 2025 se comprometen por ambas partes las siguientes cantidades máximas con cargo a sus respectivos presupuestos:

Entidad Pública	2022	2023	2024	2025	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	10.000	10.000	10.000	10.000	1800030000 G/45B/61900/00 01 2012000031
Universidad de Sevilla	10.000	10.000	10.000	10.000	18.60.65. 451.2.227.07

2. La aportación económica tiene un carácter de máximo. En el caso de que existiese una diferencia entre los gastos realizados y las partidas comprometidas se acudiría a los mecanismos previstos para resolver las dudas o controversias entre las partes.

Quinta.- Venta y distribución de ejemplares.

1. La distribución de los ejemplares se hará con fines culturales, institucionales, protocolarios y comerciales y correrá a cargo de cada parte, respecto al número de ejemplares que a cada una de ellas corresponda en aplicación de lo previsto en el apartado 4.
2. En el caso de la Consejería será la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la encargada de la distribución comercial de los ejemplares que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1b de la Orden de 12 de mayo de 2008, por la que se regula la actividad editorial de la Consejería de Cultura.
3. El precio de venta al público de las obras, calculado a partir del coste total de edición, será establecido y aceptado por escrito por las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, que regula la cláusula décima.
4. La tirada total de cada publicación se repartirá según determine la Comisión de Interpretación y Seguimiento y de acuerdo al importe de los gastos efectivamente incurridos por cada parte, y una vez deducidos del total de la tirada los ejemplares que se requieren para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:




La Universidad de Sevilla destinará ejemplares:

- a. Para intercambio con bibliotecas universitarias, hasta un máximo del 20% del número de ejemplares que correspondan a la Universidad de Sevilla.
- b. Hasta un máximo del 20% del número de ejemplares que correspondan a la Universidad de Sevilla se podrá destinar para difusión y distribución no comercial (sobre todo, para la realización de reseñas).
- c. Ejemplares para el pago a los autores (20 por autor) en concepto de remuneración en especie.
- d. El resto de los ejemplares se destinarán a la venta.

La Consejería destinará ejemplares:

- a. 9 para su distribución entre Bibliotecas Públicas que formen parte del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- b. 1 para la Biblioteca del Parlamento de Andalucía.
- c. 4 para constituir el Depósito Legal.
- d. 10 ejemplares de protocolo.
- e. 10 ejemplares a la Universidad de Sevilla, para su entrega al autor de la obra como remuneración en especie.
- f. A los centros de carácter cultural públicos o privados que determine la Consejería.
- g. El resto de ejemplares se destinarán a la venta.

Sexta.- Derechos de propiedad intelectual.

1. Los derechos de explotación de las publicaciones corresponden a la Consejería y a la Universidad de Sevilla en un 50% cada una, durante el período que haya quedado estipulado en el contrato de edición que se firme con el autor o autores de la obra respectiva y para cualquier ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
2. No obstante, la Consejería y la Universidad podrán ceder con carácter no exclusivo los derechos de reproducción del libro, con fines culturales y educativos, debiendo citarse la fuente, indicándose autor, título, editor, lugar y año de edición.
3. La eventual cesión de derechos de reproducción anteriormente citados deberá ser realizada de común acuerdo por ambas entidades, al ser cotitulares al 50% de los derechos de propiedad intelectual, tal y como se recoge en la presente estipulación.

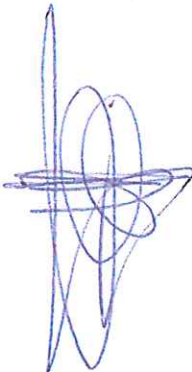
Séptima.- Datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, y a garantizar la seguridad de dichos datos y a evitar la alteración de los mismos.

Octava.- Responsables de la coordinación de la edición.

La Consejería, a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, y la Universidad se comprometen a designar cada una de ellas a una persona responsable con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes para la coedición y realización de las publicaciones, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes del Convenio.

Novena.- Difusión y comunicación pública.

- 
1. La Consejería se compromete a la difusión de las publicaciones en los canales propios y en los medios de comunicación mediante notas de prensa y presentaciones públicas, actuaciones que no generarán gasto alguno a la Consejería. La Universidad de Sevilla se compromete a la difusión de las citadas publicaciones en igualdad de condiciones.
 2. En este material, así como en todos los actos de relevancia pública, constará la participación de la Consejería, así como de la Universidad, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se regula la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décima.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia, interpretación y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería la designación de las personas que se nombren en representación de la misma. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería. Asimismo, asistirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería que ejercerá las funciones de secretaria. Corresponderá a la Universidad la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad.
2. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.
3. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:
 - a. La supervisión, interpretación y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
 - b. Resolver las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
 - c. Elegir de forma conjunta los títulos que se vayan a publicar en coedición con carácter anual así como de las características técnicas del diseño e impresión de las publicaciones, con la conformidad de los responsables de la coordinación de la edición, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente Convenio.
 - d. Determinar conjuntamente el precio de venta de las publicaciones.
 - e. Calcular el número de ejemplares que corresponden a cada una de las partes, de acuerdo con los criterios de equidad y proporcionalidad necesarios para compensar los gastos y obligaciones asumidos por la Consejería y por la Universidad respectivamente.
 - f. Acordar, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído las partes al tiempo de su extinción.

- g. Emitir informe previo en caso de modificación del clausulado del presente convenio de colaboración en aplicación a lo previsto en la cláusula undécima.
 - h. Proponer la prórroga del convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del plazo previsto, -por un periodo de un año adicional, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera apartado 2.
 - i. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.
4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.
 5. La Comisión de Interpretación y Seguimiento debe constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.
 6. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto en este Convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima.- Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del clausulado del presente Convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Duodécima.- Publicidad y transparencia del Convenio.

El presente Convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo tercera.- Vigencia del Convenio.

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y su vigencia será de cuatro años.
2. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento podrá proponer la prórroga del convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de un año adicional, mediante la suscripción de la

correspondiente adenda conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo de las partes, que se formalizará mediante la firma por ambas partes de la correspondiente adenda, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

El Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha de extinción.

- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el Convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del Convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.

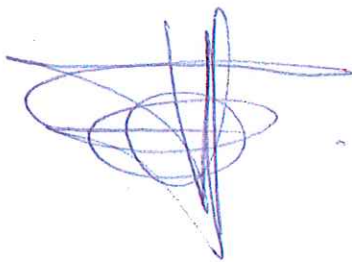
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

Décimo quinta.- Régimen jurídico y Jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.
2. Cualquier duda o controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la clausula décima, y en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Patricia del Pozo Fernández

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Miguel Ángel Castro Arroyo